BOLETIN OFICIAL balear.

NÚM.

515

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

La Diputacion provincial me ha dado una nueva prueba de su celo por el bien público, manifestándome lo siguiente .- > Ha observado la Diputacion provincial que á los directores de caminos de los pueblos se les conceden facultades depresivas de las que tienen por su instituto los Ayuntamientos, de donde pueden originarse quejas y disputas de atribuciones que conviene prevenir. Con esta idea ha creido la Diputacion que seria mas propio, y menos repugnante á la naturaleza de las corporaciones municipales, que estas fuesen directoras esclusivas de los caminos de sus respectivos distritos, y que á lo mas podria agregárseles un número igual de mayores contribuyentes, con los cuales foramsen aquellos una junta especial encargada de estas obras. Para su ejecucion podria la junta nombrar un capataz si lo tuviese à bien segun la exigencia de las localidades.-Tambien ha llamado la atencion de este cuerpo el mal estado de las carreferas y caminos de travesía de la isla obstruidos de piedras que embarazan el tránsito. A fin pues de dejarle libre y espedito como conviene á la facilitacion de las comunicaciones, seria muy útil que por el Gobierno civil se espidiese una circular à los Alcaldes y Ayuntamientos, previniéndoles, dispongan la limpia de dichos caminos amontonando las piedras en uno de los lados, el que mas como312

didad ofrezca, y prohibiendo su escavacion y la del piso á pretesto de recoger estiércol."-No podia menos de parecerme tanto mas fundada la preinserta esposicion cuanto si por una parte las facultades atribuidas à les inspectores de caminos por la instruccion impresa en esta isla el año de 1814 se oponen á la tutelar y especial autoridad de los Ayuntamientos en su actual estructura orgánica, por otra es indudable que las obras hechas sin método ni formas regulares absorven é inutilizan los esfuerzos de considerable multitud de families en perinicio de su fortune doméstica respectiva, mientras que tampoco aprovechan à los vecindarios .- Las comunicaciones entre cada pueblo y sus mas inmediatos no pueden sujetarse sino á muy pocas reglas generales, porque dependen de circunstancias de localidad y de lo que la naturaleza del suelo permite; pero conviene tener presente que solo deben ocupar el terreno absolutamente necesario para no causar perjuicio á la produccion, al paso que tambien la estrechéz de algunos callejones dificulta y retarda los transportes cuando los carruajes caminan en direccion contraria y aun en los que la llevan igual causa precision de seguir un mismo carril profundizándole demasiado.

La piedra ó cascajo echado sin órden ni colocacion oportuna, la falta de vertiente libre de las aguas llovedizas, el descuido en apilar los cantos rodados, el desnivel defectuoso desde la loma ó línea superior longitudinal del camino hácia cada estremo lateral, la imperfecta nivelacion de los desagües, el relleno de cualquiera hoyo con tierra sola, la mala colocacion de piedras mayores sobre otras de menor tamaño, en fin muchos vicios de construccion y conservacion imperceptibles à la vista de las personas poco inteligentes, son obstàculos gravísimos para que los caminos se mantengan en el estado de solidéz y utilidad necesaria, aun sin contar los que motivan la calidad de los carruages cuando la clavazon y dimensiones de sus ruedas en lugar de apisosonar cortan perpendicularmente el terreno sobre que giran.

Para remediar estos daños en la mayor parte posible, conseguir el deseo justo de la Diputación provincial y mio en beneficio de la rapidéz, facilidad y economía de conducción en las comunicaciones vecinales y conceder á cada pueblo la razonable libertad que le compete por el conocimiento exacto que tiene de sus interèses, sin perjuicio de que en casos dudosos ó particulares ó con motivo de mi circular de 3 de mayo último publicada en el Boletin oficial nº 496 se vea precisada la autoridad provincial à intervenir, conciliando el bien recíproco de varias poblaciones como instituida para hermanar relaciones mutuas y destruir infundadas rivalidades opuestas al bien comun; encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta isla observen los artículos siguientes.

1º En cada pueblo se formará una Junta directora de caminos vecinales compuesta de los individuos del Ayuntamiento aso-

ciados á igual número de mayores contribuyentes.

2? Estas Juntas á cuya formacion se procederà inmediatamente, dándome parte de los individuos que las compongan, estaràn encargadas de vigilar la buena construccion de dichos caminos vecinales, asi como la puntual observancia de la instruccion y órdenes vigentes con respecto al servicio del jornal ó turno personal, y todo lo que contribuyere á conservar espeditas las comunicaciones por sus distritos respectivos.

3º Comisionarà la Junta una persona inteligente para que con el nombre de maestro, capataz ó el que mejor le parezca se encargue de dirigir los trabajos en los términos que aquella señanale procurando evitar los perjuicios que se han indicado, y á la referida persona se le podrá senalar el salario acostumbrado

hasta el dia ó el mas económico asequible.

4º Quedan por lo mismo suprimidos los cargos de inspec-

tores de caminos vecinales.

5º. En todos los parages en donde lo permita el terreno se construirán los caminos con la anchura de 3º palmos, pero si obstáculos grandes impidiesen darles esta dimension se formará una luneta ó semicírculo en los puntos de sus lados que se consideren mas apropósito por descubrirse mayor trozo de la carretera, á fin de que siempre que transiten dos carruages en direccion opuesta pueda el que se halle mas cerca de la luneta separarse del camino y dejar libre paso al otro; evitàndose la incomodidad de tener que retroceder una distancia no pocas veces considerable.

6º Las Juntas directivas evitaran con su vigilancia y providencias que se echen piedras, tierra ni cosa alguna en los caminos, procurando que se hallen siempre espeditos para las co-

municaciones.

7º Tambien cuideran con esmero de que las obras en caminos vecinales se hagan con la solidez y perfeccion posible pues de este modo aunque sea mas corto el trozo que se construya

ó recomponga, será mayor su doracion.

8º. Cada individuo de la Junta es inspector nato de todos los caminos del pueblo de su vecindario y en las sesiones hará presente lo que observe para la resolucion que corresponda.

9. Las Juntas harán apilar las piedras ó cantos rodadizos en montones á los lados del camino y de trecho en trecho en la forma que el terreno lo proporcione, para rellenar con frecuencia incesante los hoyos de los carriles ó cualesquiera otros formados por alubiones ó accidentes inevitables.

10. Se esmerarán en que los arroyos ó tarjeas laterales del camino estén constantemente desobstruidas de piedras, ramage ó cuerpos estraños que impidan el libre curso de las aguas de derrame.

11. Igual esmero debe observarse respecto de cerrar ó tapar todo hoquete, por el cual el agua corriente ó estancada pueda introducirse y producir filtracion en el cimiento del camino, socavándole y ocasionando hundimientos de costosa compostura.

12. No menos debe cuidarse de hacer cortar toda rama inútil de árboles que caigan sobre el camino, impidiendo el paso de carruage ó persona montada y despidiendo en las lluvias gotas que insensiblemente socavan la superficie del camino ademas de los daños que suelen causar á los pasageros, principalmente de noche, lastimándolos.

13. Sin perjuicio del respeto debido á la propiedad particular escitarán el celo de los dueños de predios ó posesiones lindantes con los caminos à que recojan y amontonen las piedras que les estorben en sus campos, y en caso necesario les obligarán á que compongan cualquier daño hecho á los caminos de su respectivo confin por ellos ó sus criados.

14. Las Juntas directivas de acuerdo con las de beneficencia popular conviene tengan presente que todo trabajo produce riqueza y por consiguiente ya que la caridad pública socorre á la indigencia puede exigir alguna retribucion en trabajo personal proporcionado á las fuerzas de la persona que le preste.

15. La equivalencia de una multa correccional que no puede pagarse á la autoridad local por la pobreza del que la mereció; las travesuras viciosas de muchachos desobedientes ó inaplicados, la holgazanería punible de individuos que no pertenecen completamente à la categoría de vagos, y en fin una variada multitud de medios locales que es difícil se oculten á las autoridades

patrióticas é ilustradas son otros tantos recursos aprovechables y productivos en jornales gratuitos á beneficio de los caminos ó cualesquiera obras de utilidad pública, y se multiplican prodigiosemente cuando van impulsados por el celo y la justicia.

16. En todo lo demas no solo queda subsistente lo dispuesto en la recomendable instruccion de caminos de Mallorca de 1798, sino tambien las órdenes que se hayan espedido con el objeto de mejorar este importante ramo. Palma 17 de junio de 1836.

—José María Bremon.

El Ayuntamiento de la villa de Deyá en oficio de 7 del

actual, me dice lo que copio:

Al recibir esta municipalidad la circular de V. S. fechada en 11 de abril último, dispuso inmediatamente su cumplimiento, así es, que en 29 de mayo próximo pasado se colocó en este consistorio el retrato nuestra de Soberana.

Antes y despues de verificarlo, celebraron estos pacíficos habitantes un acto tan plausible con las emociones mas tiernas, acreditando sobremanera el amor entrañable que profesan à la libertad, y à la Niña augusta que el cielo puso entre nosotros y el cetro de hierro que nos oprimia.

Todo lo cual pone este Ayuntamiento en conocimiento de V. S. como una prueba de su acendrado patriotismo y á fin de darle el aviso que se sirvió V. S. exigirle en su circular precitada.

Y para que sirva de satisfaccion á los leales habitantes de Deyá, he dispuesto su publicacion en el Boletin oficial de estas islas. Palma 16 de junio de 1836.—José María Bremon.

CIRCULAR.

Pelo: castaño.
Cejas: idem.
Nariz: afilada.
Barba: cerrada.
Color: trigueño.
Edad: 36 años.
Oficio: labrador.
Estado: soltero.
Estado: soltero.
Estado: soltero.
Estado: soltero.
Estado: de que me será muy sensible, que por consideraciones mal entendidas dejen de practicar los medios oportunos para ello

316 incurriendo en la séria responsabilidad que les producirian cualesquiera funestas resultas que pueden originarse de no practicarlo. Palma 16 de junio de 1836.—José Maria Bremon.

COMISION PRINCIPAL

DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Venta de fincas nacionales.

ANUNCIO nº 12.

Que pertenecieron à la suprimida Congregacion de PP. del Salvador.
Una casa sita en la calle de Cantarranas con vuelta à la del
Leon, núms. 2 y 15, manzana 230, que tiene de sitio 2.251 pies
cuadrados, tasada en 225.600 rs. vn.

Otra id. id. sita en la Puerta del Sol, núm. 26, manzana 380, que tiene de sitio 471 pies cuadrados, tasada en 69200 rs. vn.

ANUNCIO nº 13.

Fincas que pertenecieron al suprimido convento de S. Pablo de la ciudad de Córdoba.

Una casa en la calle de la Espartería, núms. 12 y 13, tasada en 48.473 rs. vn.

Otra id. en la misma calle, núms. 14 y 15, tasada en 65.574 rs. vn. Otra id. tienda en la espresada calle, núm. 16, tasada en 3336 rs. vn. Otra id. en dicha calle, núms. 17, 18 y 19, tasada en 32.974 rs. vn. Otra id. en la referida calle, número 20, tasado en 65.370 rs. vn. Otra id. calle de Carretas, núm. 21, tasada en 34.596 rs. vn.

Al suprimido convento de monjas de las Nieves de dicha ciudad.
Una casa en la calle de la Ceniza, núm. 49, tasada en 14.155 rs. vn.
Al suprimido convento de S. Agustin de dicha ciudad.

Otra id. calle de S. Agustin, núm. 89, tasada en 14.001 rs. vn. Al suprimido convento de dominicos de S. Pablo de dicha ciudad. Otra id. calle del Realijo, núm. 15, tasada en 14.396 rs. vn. Un tejar en el paseo de dicha ciudad, tasado en 26.163 rs. vn. Otro id. en id., núm. 2, tasado en 25.463 rs. vn.

ANUNCIO nº 14.

En la villa de Algava.

Una casa en la plaza llamada de Orellana con su accesoria, tasada en 3000 rs. vn.

En la villa de Alaris.

Una casa en la calle de Hidalgos, tasada en 4000 rs. vn.

En la villa de Aljaraque

Una heredad llamada de Prieto, de naranjal é higueral, con 36 fanegas de tierra la mayor parte montuosa, tasada en 23.335 rs. vn.

En la Higuera junto á Aracena.

Una casa en el sitio llamado la Plazuela, con su bodega, tasada en 3300 rs. vn.

En la villa de Olvera.

Un olivar en el sitio del Salado, con 150 pies, tasado en 5330 rs. vn.

Dos fauegas de tierra calma en el mismo olivar, tasadas en 800 rs. vn. Tres hoces de viñas en el sitio de los Lanchones en aquel

término, tasadas en 1200 rs. vn.

Tres enartillas de tierra calma, en sitio de la Cafiada del

Membrillo, tasadas en 550 rs. vn.

Un cartijo de 53 fanegas, las 43 de labor, y las 10 restantes de monte, con su rancho, era y pozo, en el sitio de la Cañada Ancha, tasado en 4400 rs. vn.

En la villa de Utrera.

Un pedezo de tierra llamada el Salitre, de 5 fanegas, tasado en 4400 rs. vn.

ANUNCIO nº 15.

Fincas cuya tasacion se ha solicitado.

Que pertenecieron á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri.
Una casa tahona sita en esta corte calle de Embajadores, con vuelta à la de Mira el Sol, núms. 54 y 1, manzana 76, de 8439 pies euadrados, tasada en 90.529 rs. vn.

Una casa en id. Plazuela del Angel, núm. 13, manzana 214.

de 6182 pies cuadrados, tasada en 440.877 rs. vn.

Otra id. id. calle de Barrionnevo, núm. 11, manzana 158, de 7883 pies cuadrados, tasada en 689.000 rs. vn.

Al suprimido convento de Agustinos Recoletos.

Otra id. id. calle de S. Bartolomé, núm. 15, manzana 310, que tiene de sitio 1762 pies cuadrados, tasada en 61.623 rs. vn. Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de Sta. Bárbara.

Otra id. id. plazuela de Sto. Domingo, núm. 27, man. 406, de

972 pies cuadrados, tasada en 109.975 rs. vn.

Al suprimido convento de Dominicos de Sto. Tomás.

Otra id. id. calle de Atocha, con vuelta á la de Sto. Tomás, núms. 2 y 1 nuevos, manzana 159, que tiene de sitio 1786 pies cuadrados, tasada en 218.912 rs. vn. 318

. Ivi

Al suprimido convento de Trinitarios Descalzos de Jesus Nazareno.
Otra id. id. calle angosta de Majaderitos, núm. 9, manzana 207, de 1232 pies cuadrados, tasada en 109.832 rs. vn.
Al suprimido convento de Mercenarios de Avilés en Astúrias.

Otra id. id. calle de la Lechuga, núm. 3, manzana 165, de 2567 pies cuadrados, tasada en 128.067 rs. vn.

En la rilla de Oivera.



NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

ARTÍCULOS.		REAL	ES VELLON	MRS.	
Trigo, la cuartera		83 034	80	29	
Cebada, idem			40	99	
Algodon, quintal			150	99	
Brea, idem			28	29	
Vino, arroba			8	99	
Aceite, idem	1	quality.	47	99	
za 12 de junio de 1836	Jo	sé Sor.	á.		

NOTA de los precios corrientes que durante la semana próxima anterior han tenido en el mercado público de esta villa los granos, legumbres y demas producciones principales que se venden en dicho mercado.

Trigo, barcilla al raso	á	99	tt	17 9	3 99	de	99 t	199	99	
Candeal, idem	de	19		99	99	á	I	. 99	99	
Cebada, idem	de	99		7	99	á	99	9	99	
Avena, idem				6	99	á	99	7	99	
Habas, barcilla á colmo.				15	99	á	99	16	39	
Garbanzos, idem				16	99	á	99	18	99	
Guijas, idem				14	99 -	á	99	15	99	
Habichuelas, idem				2	99	á	1	4	99	
Frijoles, idem				1	99	á	1	3	99	
Ciñamo, quintal				10	99	á	15	22	99	
Lana, idem				10	99		14	99	99	
Queso, idem				10	39	100	11.	29	22	
Inca 12 de junio de		-	-Joa	quin	Mussi	יו מ	Vich	Alcalde.		

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.